



# Resolución de Dirección Ejecutiva

## VISTOS:

El Memorando N° D000196-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLMC de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao; el Memorando N° D000133-2021-MIDIS/PNAEQW-UOP de la Unidad de Organización de las Prestaciones; y, el Informe N° D000061-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000255-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el "Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra", que establece las fases y procedimientos para la constitución, conformación, renovación, remoción y funcionamiento de los Comités de Compra;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000082-2019-MIDIS/PNAEQW-DE, se modifica el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 068-2013-MIDIS/PNAEQW y modificatorias, respecto a la conformación del Comité de Compra Lima 5, cuyo texto quedó redactado de la siguiente forma:

*"El Comité de Compra Lima 5 está integrado por:*

- Sra. BERTHA TINEO CCENHUA, representante de las madres y padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública N° 1143 "Domingo Faustino Sarmiento";
- Sra. GERALDINE MERCEDES FARFÁN GUTIÉRREZ, representante de las madres y padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública N° 049 "Nuestra Señora de Guadalupe";
- Sr. JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS, representante de la Municipalidad Distrital de Ate;
- Sr. MIGUEL ÁNGEL QUISPE GUTIÉRREZ, representante de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;
- Sra. ROSA MIRIAM DOROTEO SANTIAGO, Subprefecta del Distrito de Ate."

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000030-2021-MIDIS/PNAEQW-DE se declaró la nulidad del Acta N° 004-2021-CC-LIMA 5 emitida por el Comité de Compra Lima 5 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2021 – Modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta al Ítem: Ate 4 y dispuso que se retrotraiga el proceso hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, al haberse incurrido en un vicio de nulidad durante su tramitación;

Que, mediante Memorando N° D000196-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLMC, el Jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, remite el Informe N° D000049-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLMC-ACB del Supervisor de Compras de la referida Unidad Territorial, a través del cual comunica que, se ha determinado que en el Acta N° 004-2021-CC-LIMA 5, suscrita por el Comité de Compra Lima 5, durante la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores del Proceso de Compras Electrónico 2021 (Primera Convocatoria) correspondiente al ítem Ate 4, los integrantes del citado Comité, BERTHA TINEO CCENHUA, representante de las madres y padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública N° 1143 "Domingo Faustino Sarmiento"; JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS, representante de la Municipalidad Distrital de Ate y MIGUEL ÁNGEL QUISPE GUTIÉRREZ, representante de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, han incumplido la función establecida en el numeral 8.8.3 del Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra, que señala: *"Evaluar y calificar las propuestas presentadas por las/los postoras/es para la prestación del servicio alimentario, de conformidad con el Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto, el acta de sesión respectiva"*, debido a que descalificaron la propuesta del postor Consorcio Central, pese a la asistencia técnica brindada por el Supervisor de Compras, por lo que solicita la remoción de los citados integrantes y se reasigne sus funciones al Comité de Compra Lima 3;

Que, de conformidad con lo informado por la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, la señora GERALDINE MERCEDES FARFÁN GUTIÉRREZ, representante de las madres y padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública N° 049 "Nuestra Señora de Guadalupe" y ROSA MIRIAM DOROTEO SANTIAGO, Subprefecta del Distrito de Ate, no participaron del Proceso de Compras antes señalado, debido a que no forman parte del Comité de Compra;

Que, mediante Memorando N° D000133-2021-MIDIS/PNAEQW-UOP, la Jefa de la Unidad de Organización de las Prestaciones remite y hace suyo el Informe N° D000046-2021-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCAR elaborado por la Coordinación del Componente de Articulación de la citada Unidad, a través del cual emite opinión favorable respecto a la solicitud de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, sobre la remoción de los tres (03) integrantes del Comité de Compra Lima 5 y la reasignación temporal de sus funciones al Comité de Compra Lima 3;

Que, el numeral 7.1.9. de la Directiva N° 002-2019-MIDIS, que regula los Procedimientos Generales de Compras, de Rendición de Cuentas y otras disposiciones para la operatividad del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del servicio alimentario aprobada con Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS, establece que: *"Las causales de remoción del cargo de los/las integrantes del Comité de Compra son establecidas por el PNAEQW (...)La remoción y la nueva conformación del Comité de Compra, se aprueban por resolución de la máxima autoridad administrativa del PNAEQW, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar"*;

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao y la Unidad de Organización de las Prestaciones, el Comité de Compra Lima 5, ha incumplido la función establecida en el numeral 8.8.3 del Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra, que señala: *"Evaluar y calificar las propuestas presentadas por las/los postoras/es para la prestación del servicio alimentario, de conformidad con*

*el Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto, el acta de sesión respectiva”, debido a que procedió a descalificar al postor Consorcio Central pese a la asistencia técnica brindada por el Supervisor de Compras;*

Que, por tanto el Comité de Compra Lima 5 ha incurrido en la causal de remoción prevista en el literal h) del numeral 9.4.2 del “Protocolo para la constitución, conformación, renovación, remoción y funcionamiento de Comités de Compra”, que dispone: *“Realizar acciones o incurrir en omisiones, que afecten, impidan o limiten el normal desarrollo de la etapa de selección de proveedoras/es, y/o de la ejecución contractual y/o de las actividades destinadas a la prestación del servicio alimentario para las/los usuarias/os atendidas/os por el PNAEQW en el ámbito del Comité de Compra.”;*

Que, asimismo, el citado Protocolo, en el numeral 10.1 de las Disposiciones Finales señala que: *“En los casos en que (...) habiéndose removido a los integrantes de los CC no pueda conformarse o renovarse alguno de estos comités, el PNAEQW reasigna, de manera temporal el ámbito de cobertura de dicho Comité de Compra (...);”;*

Que, en atención a ello, mediante Informe N° D000061-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la solicitud de remoción de los tres (03) integrantes del Comité de Compra Lima 5 que suscribieron el Acta N°004-2021-CC LIMA 5, toda vez que su accionar se encuentra enmarcado dentro de la causal de remoción establecida en el literal h) del numeral 9.4.2 del “Protocolo para la constitución, conformación, renovación, remoción y funcionamiento de Comités de Compra”;

Que, la citada Unidad señala además que, si bien correspondería una inmediata reconstitución del Comité de Compra Lima 5, en tanto se designen a los nuevos representantes de las instituciones que lo conforman, y de conformidad con el numeral 10.1 del “Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra”, es necesaria la reasignación inmediata de sus funciones al Comité de Compra Lima 3, a efectos de continuar con el normal desarrollo de la primera convocatoria del Proceso de Compras Electrónico 2021.

Con el visado de la Unidad de Organización de las Prestaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la solicitud de remoción de los integrantes del Comité de Compra Lima 5: BERTHA TINEO CCENHUA, representante de las madres y padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública N° 1143 “Domingo Faustino Sarmiento”, JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS, representante de la Municipalidad Distrital de Ate y MIGUEL ÁNGEL QUISPE GUTIÉRREZ, representante de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al haber incurrido en el supuesto señalado en el literal h) del numeral 9.4.2 del “Protocolo para la constitución, conformación, renovación, remoción y funcionamiento de Comités de Compra”.

**Artículo 2.- REASIGNAR** temporalmente las funciones del Comité de Compra Lima 5 al Comité de Compra Lima 3, a efectos de continuar con el normal desarrollo de la primera convocatoria del Proceso de Compras Electrónico 2021, hasta que las instituciones correspondientes designen a sus nuevos representantes.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Institución Educativa Pública N° 1143 “Domingo Faustino Sarmiento”, a la Municipalidad Distrital de Ate y a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, para las acciones a que hubiere lugar.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las entidades señaladas en el artículo 3 de la presente resolución y a la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao para que esta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Lima 5 y Comité de Compra Lima 3, de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 9.4.3 del “Protocolo para la constitución, conformación, renovación, remoción y funcionamiento de Comités de Compra”.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)) y su respectiva difusión.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.